22117/2025 MARICH, JUAN CARLOS (TF 24388011-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, mediante pronunciamiento del 6/11/24**,** el *a quo* **hizo lugar al recurso de repetición** interpuesto por el actor, con más los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de interposición del reclamo administrativo previo y liquidados a la tasa pasiva promedio publicada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con lo dispuesto en la doctrina plenaria establecida en la causa "Dálmine Siderca S.A.I.C." (conf. art. 151 de la ley 11.683). Impuso las costas a la vencida (conf. INLEG-2024-121976807-APN-VOCVI#TFN).

Para así resolver, señaló que se trataba de una acción incoada por una persona jubilada que reviste la calidad de sujeto vulnerable. Indicó que el reclamo versaba sobre una retención efectuada en concepto de Impuesto a las Ganancias sobre los haberes jubilatorios del actor.

Puso de resalto que el Sr. Marich ya había obtenido pronunciamientos favorables a su pretensión en relación con períodos anteriores a los aquí discutidos (conf. sentencias dictadas por la Sala A de ese Tribunal en los expedientes nº EX-2023-38566967-APN-SGAMTFN y EX-2022- 35164613-APN-SGAI#TFN, confirmadas en lo sustancial por esta Alzada el 24/10/24 y 19/12/23, respectivamente).

Precisó que el Máximo Tribunal desde el precedente "*García*" ha avanzado en posteriores casos hacia una tesitura que hace hincapié en la protección de los derechos de los jubilados en atención al estado de vulnerabilidad propio de su situación.

2º) Que, contra dicha sentencia, apeló **el Fisco** y expresó agravios el 19/12/24 y el 14/02/25, respectivamente, que fueron replicados el 28/05/25 (cfr. IF-2024-139274966-APN-DTD#JGM, IF-2025-16502442-APN-DTD#JGM e IF-2025-57179422-APN-DTD#JGM).

Se agravió de la tasa de interés fijada y solicitó que los accesorios sean liquidados a la tasa establecida por la Secretaría de Ingresos Públicos. Citó jurisprudencia que consideró aplicable y alegó que en función al período fiscal involucrado (2023), correspondía la aplicación de la tasa establecida por la resolución 559/2022 del Ministerio de Economía.

Precisó que la Sala III de esta Cámara en la causa nº 37287/2023, *in re* "Marich, Juan Carlos (TF 35164613-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de

organismo externo", sent. del 19/12/23, sostuvo la aplicación de la resolución 598/19 hasta el 31/08/22 y de la resolución 559/22 a partir del 1º/09/22, o la que la sustituyera en el futuro.

Requirió que las costas sean soportadas en el orden causado. A tal fin, invocó la distribución de gastos causídicos fijada por la Corte en "García" y lo resuelto por las Salas III y V de esta Cámara en oportunidad de revisar las sentencias referidas al aquí actor y que fueron mencionadas por el *a quo* en el decisorio apelado.

3º) Que, en cuanto a la **tasa de interés**, se advierte que desde el 1°/09/22 y hasta el 31/01/24 estuvo vigente la resolución (MH) 559/2022 (B.O. 25/08/22) que en su art. 4º disponía que "*la tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en el tres como ochenta y cuatro por ciento (3,84 %) mensual*". En consecuencia, a partir del reclamo administrativo previo del actor hasta el 31/01/24, los intereses deben ser liquidados de conformidad con la tasa establecida en la resolución (MH) 559/2022 [en análogo sentido, esta Sala *in re* "Clodinet SA (TF 112063665-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 1º/12/22].

A partir del 1º/02/24 corresponderá aplicar la tasa prevista en el art. 4º, primer párrafo, de la resolución 3/2024 y sus modificatorias (B.O. 22/01/24), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de esa norma y hasta su efectivo pago, de conformidad con lo que surja de la liquidación que se efectúe oportunamente en sede administrativa [cfr. esta Sala, *in re* "Nieto, Cintia Beatriz c/ EN-AFIP (ley 20628) s/ amparo ley 16.986", sent. del 1º/06/23 y "Paccini, Daniel Leopoldo (TF 26985187-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 2/07/24].

4º) Que, en lo atinente a las **costas**, asiste razón a la demandada de modo que corresponde distribuirlas en el orden causado, en ambas instancias, dado que resultan de aplicación a la especie los parámetros seguidos por la Corte en *Fallos*: 341:411 (art. 68, segunda parte, del CPCCN) y se verifican cuestiones con interpretaciones jurisprudenciales disímiles que fueron señaladas por esta Sala *in re* "Sordelli, Daniel Oscar c/EN –AFIP- ley 20.628 y otro s/ amparo ley 16.986", resol. del 11/07/23 (considerando 8º) y del 8/08/23, a las que cabe remitirse en honor a la brevedad [cfr. esta Sala, *in re* "Paccini, Daniel Leopoldo (TF 26985187-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 2/07/24].

22117/2025 MARICH, JUAN CARLOS (TF 24388011-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Se hace saber a los letrados que el texto de las sentencias citadas puede ser consultado en la página de internet *www.cij.gov.ar/sentencias.html* o requerido a través del correo electrónico del Tribunal (cncontadmfed.sala4@pjn.gov.ar).

En función a lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso incoado por el fisco nacional, modificar el punto 2º del decisorio apelado en los términos y con el alcance dispuesto en este pronunciamiento e imponer las costas de ambas instancias por su orden (art. 68, segunda parte, CPCCN). **ASÍ SE RESUELVE**.

El Dr. Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 23/09/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#40143309#473031753#20250923092613716